

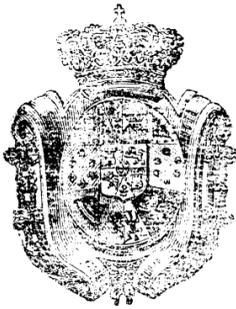
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sras. Saavedra y de Riberos, rue d'Hauteville, núm. 12.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial o particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 28

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARIS.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL SATHANGERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Reales órdenes.

La Reina se ha servido disponer que la vigilia y traslacion del cadáver del Capitan General Duque de Bailen, que debieron tener lugar el lunes 27 del actual, se verifiquen mañana 30, debiendo empezar el primero de dichos actos á las dos de la tarde.

Madrid 29 de Setiembre de 1852.—Bravo Murillo.

En atencion á que se han suscitado algunas dudas y dificultades acerca del orden de preferencia para llevar las cintas del féretro en que se contienen los restos mortales del Duque de Bailen: no habiendo regla alguna fija que determine el modo de resolver estas dificultades; y teniendo en consideracion que los honores que se tributan en este acto, al mismo tiempo religioso, son principalmente los que corresponden á la categoría de Capitan General de ejército; S. M. la Reina se ha servido modificar en esta parte el programa anunciado en la Gaceta del 27 del corriente, y disponer que las cintas del féretro se reduzcan á cuatro, encargándose de llevarlas los cuatro Generales de mayor graduacion, y entre ellos los de mayor antigüedad.

Madrid 29 de Setiembre de 1852.—Bravo Murillo.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 30 de Agosto próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Melchor Ordoñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LA REINA.—May RR. en Cristo Padres Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitu-

lars Sede vacante de las iglesias de la monarquía. Bien sabéis que desde la promulgacion del Santo Concilio de Trento en ella, han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos Progenitores para su ejecucion en el punto de Seminarios conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo, y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los Seminarios deben regirse con arreglo á los decretos de aquel Santo Concilio, y convenido expresamente con la Santa Sede que el espíritu de su art. 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis á los prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus Seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad y homogeneidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que á cada prelado corresponde en su propia diócesis, entabló mi Gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta corte las conferencias á que aludia mi orden que os comunicó en 10 de Abril próximo pasado el infrascrito mi Ministro de Gracia y Justicia, anunciándoos entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiría á los diocesanos á fin de obtener con su concurso la formacion de un plan de estudios para los Seminarios, que en otra orden mia, comunicada por el propio conducto en 31 de Agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora sabed que el M. R. Nuncio lo ha dirigido ya á mi Ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 21 de este mes, cuyo tenor y el del plan es el que sigue:

«Convenido expresamente entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M. C. que el espíritu de lo dispuesto en el art. 28 del Concordato tiene por objeto dejar á los diocesanos la libertad que por los sagrados cánones les compete de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos Seminarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; dictadas además en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se confieran los grados de bachiller en teología y cánones, y designados por último los cuatro en que hasta el establecimiento de los centrales se deben recibir en la debida forma los de licenciado y doctor en las mismas facultades, urgía la redaccion de un plan general de estudios para los Seminarios, uniforme y homogéneo, al menos en sus bases, en atencion á la conocida conveniencia y grande interés que la Iglesia tenia en que así se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el peculiar derecho de los prelados, é íntimamente convenido de que nada tan natural y justo como que el indicado plan procediera del

episcopado; no obstante que en todos los Sres. Obispos concurrían los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí sin embargo mas expedito consultar á aquellos que por la especial circunstancia de haberse dedicado muchos años á la enseñanza pública me podían proporcionar mas fácilmente los materiales para el plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados Sres. Obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los diocesanos con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los prelados de España, se ha redactado definitivamente el plan de estudios que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva darle publicidad conjuntamente con esta mi comunicacion en la Gaceta del Gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.»

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES DE ESPAÑA.

TITULO PRIMERO.

Latinidad y humanidades.

El estudio de gramática y humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, así como de lo demás que constituye la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

Año 1.º Repaso de los rudimentos, sintaxis de ambas lenguas é historia sagrada.

2.º Repaso de la sintaxis y su terminacion, estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas, é historia profana.

3.º Retórica teórica, ó sea preceptos del arte oratoria y poética, principios de lengua griega y terminacion de la historia profana.

4.º Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del arte oratoria y poética en latin y castellano, continuacion de la gramática griega é historia particular de España.

TITULO II.

Filosofía.

El estudio de la filosofía se hará en tres años.

Año 1.º Lógica y metafísica, é historia de la filosofía.

2.º Ética y elementos de matemáticas.

3.º Física experimental, con nociones de química; principios de calculo diferencial é integral, y físico-matemática.

TITULO III.

Teología.

El estudio de la teología se hará en siete años.

Año 1.º Fundamentos de religion, lugares teológicos y elementos de lengua hebrea.

2.º Instituciones teológico-dogmáticas, historia y disciplina eclesiástica y conclusion de la lengua hebrea.

3.º Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas, y de la historia y disciplina eclesiástica y teología moral.

4.º Conclusion de la teología dogmática y moral, y de la historia y disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de bachiller.

5.º Instituciones bíblicas, ó sea crítica y hermenéutica general, patrología y oratoria sagrada.

6.º Conclusion del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular, continuacion de la patrología y de la oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de licenciado.

7.º Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de doctor.

Como el estudio de la sagrada teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales y uno de cánones podrán graduarse de bachiller en esta.

TITULO IV.

Derecho canónico.

El estudio del derecho canónico se hará en tres años.

Año 1.º Derecho público eclesiástico é instituciones canónicas.

2.º Decretales.

Concluido este año podrá recibirse el grado de licenciado en cánones.

3.º Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Terminado este año se podrá recibir el grado de doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de teología serán dispensados del tercer año de cánones, en atencion á que las materias que se enseñan en este las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de cánones, recibirán sucesivamente los grados de licenciado y doctor.

Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los Seminarios centrales, en cuyo caso, teniendo presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de las carreras.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se delinquen á la carrera eclesiástica por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion, ni hallándose todos en la disposicion de hacerlo por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada, que será en la forma siguiente:

Año 1.º, 2.º y 3.º de latinidad y humanidades. Un año de filosofía para el estudio de la lógica y metafísica.

Dos de teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de moral establecidas para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendioso de teología dogmática.

TITULO V.

Duracion del curso.

El curso escolar durará para la latinidad y humanidades desde 1.º de Setiembre hasta 1.º de Julio, y para los demás desde dicho dia 1.º de Setiembre hasta 1.º de Junio.

No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2 de Enero exclusive; los tres dias de carnaval y miércoles de ceniza; desde el miércoles de la semana santa inclusive hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostés; todos los dias de fiesta y media fiesta, y finalmente todos los jueves, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

TITULO VI.

Duracion de las clases.

Las de latinidad y humanidades durarán dos horas por la mañana y dos por la tarde,

destinándose media hora diaria para cada una de las asignaturas de historia sagrada, profana, particular de España y lengua griega en sus respectivos años.

Las de filosofía, teología y cánones durarán hora y media por la mañana y hora y media por la tarde, destinándose la media hora de la mañana para cada una de las asignaturas de historia de la filosofía, lengua hebrea, historia y disciplina eclesiástica y oratoria sagrada en sus respectivos años; y la otra media hora de la tarde para ejercicios de argumentación en forma silogística, por secciones entre los estudiantes, dirigida cada una por el que elija el propio catedrático, y bajo su inspección.

En los cursos que solo tienen dos asignaturas, dichos ejercicios se practicarán también en la media hora de la mañana.

Todas las demás asignaturas se explicarán diariamente por término de una hora; en la inteligencia que en los años de una sola asignatura la explicación se hará una hora por la mañana y otra por la tarde.

En la cátedra de tercer año de filosofía, que reúne la enseñanza de principios de cálculo y de físico-matemática, se destinarán para aquellos los tres primeros meses del curso, y para esta los seis restantes.

TITULO VII.

Matriculas y exámenes.

Desde el 1.º hasta el 15 de Setiembre los que han de ser admitidos en la clase de latinitud serán examinados, por quienes el respectivo prelado disponga, de los rudimentos de gramática latina y castellana, y de las materias de la instrucción primaria.

Al final del curso habrá un examen de aprobación verbal y por escrito, que recaerá sobre todas las materias estudiadas en la forma que establezca el diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados serán la de *meritus, bene meritus, meritissimus*.

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato sin haber merecido en el examen del anterior al menos la primera nota.

El alumno que no la hubiere obtenido podrá entrar á nuevo examen durante los quince días en que está abierta la matrícula para el curso inmediato.

TITULO VIII.

Academias.

Todos los jueves ó días de media fiesta las habrá por hora y media en la forma siguiente:

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitación y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa ó verso sobre tema dado ó elegido libremente. En la media hora restante se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de geografía física; á los humanistas de primer año la geografía moderna, y á los de segundo la geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposición de lógica, metafísica ó ética que se le haya destinado con anticipación, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la academia en el repaso y ejercicios prácticos.

Asimismo tendrán sus academias los cursantes de teología, quedando á la discreción de los catedráticos el designar el modo, bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y días de fiesta entera, menos los mas solemnes, habrá escuela de catecismo para los gramáticos y humanistas, de canto llano para los filósofos, y de liturgia y teología pastoral para los teólogos y canonistas. Estos últimos deberán además asistir á la misa mayor en el coro de la catedral en los indicados días, incluso los mas solemnes, quedando á la prudencia del diocesano el determinar el modo.

Se deja á la discreción de los Rectores de los Seminarios el determinar cómo y cuándo los alumnos de los últimos años deban ejercitarse en el ministerio de la predicación.

TITULO IX.

AUTORES DE TEXTO.

Latinitud y humanidades.

Gramática latina y castellana: las de ambas lenguas de Araujo. Para la traducción, el 1.º y 2.º tomo de la Colección de Autores selectos para uso de las Escuelas pías, y las Epístolas de San Jerónimo con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades: el *Decolonia* de arte eratoria, y el *Juvencio* de arte poética. Para la traducción, el tomo 3.º de la citada Colección, los libros *De Officiis* de San Ambrosio, el libro *De Praescriptioibus* de Tertuliano, las Poesías de Lactancio y Prudencio.

Geografía: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, compendio his-

tórico de la Religión desde la creación del mundo hasta el estado presente de la Iglesia.

Historia profana: Castro, compendio de la Historia universal.

Historia de España: Gomez ó Cortada, compendios de la misma.

Lengua griega: para gramática la Patavina, ó la de Bergnes de las Casas, ó la de Petisco. Para traducción la obra titulada *Selecta ex optimis Graecis auctoribus, Matriti, typis Eusebii Aguado*.

Catecismo: Maza, catecismo explicado de la doctrina cristiana.

Filosofía.

Lógica, metafísica é historia de la filosofía: *Institutiones philosophiae theoreticae auct. Franc. Rothenflue*, ó *Institutiones Aloysii Bonelli*, ó *Institutiones Matthaei Liberatore*, ó *Cursus philosophiae elementaris Jacobi Balmes*.

Ética: la del P. Jaquier, ó *Institutiones philosophiae moralis Raphaelis Pacetti*, ó *Ethicae et juris naturae elementa Matthaei Liberatore*, ó Balmes en la obra arriba citada.

Elementos de matemáticas: Vallejo.

Física experimental y nociones de química: Valladier y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral y físico-matemática: Vallejo.

Teología.

Fundamentos de religion, lagares teológicos é instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa, y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina eclesiástica: *Institutiones historiae ecclesiasticae J. B. Palma*, *hujus facultatis professoris in universitate et San. Rom.*

Teología moral: compendio de la de San Alfonso María Liguori por Galan, ó Scavini, ó Neyraguet.

Sagrada escritura: *Institutiones Joannis Nepomuceni Schaefer*, ó Mellia, *Institutiones Biblicae critico-hermeneuticae* (última edición), ó *Hermeneutica sacra, auctore F. H. Janssens*.

Patrología: Annato ó Tricalet.

Lengua hebrea: gramática de Slaughter ó de Pacini.

Oratoria sagrada: retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallemar y Villanuño, *Summa Conciliorum Hispaniae &c.*

Derecho canónico.

Derecho público eclesiástico: *Soglia Card. Inst. juris publici eccl. libri tres*.

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: *Maschat cum notis, ac addiamentis Ubaldi Giraldi*, ó Engel, ó Zallinger.

TITULO X.

Ejercicios para grados.

Los ejercicios para el grado de bachiller en teología y cánones serán dos. El primero consistirá en media hora de preguntas sobre las materias estudiadas en los cuatro ó cinco años respectivamente prescritos para poder aspirar á este grado, y servirá de tentativa. En el segundo el graduando sustentará por media hora en lengua latina una proposición que designa la suerte 24 horas antes entre las elegidas al efecto, de las instituciones de una ú otra facultad. Arguirán con el candidato dos profesores por un cuarto de hora cada uno en forma silogística, continuando después en materia uno y otro por 10 minutos: á cada cual contestará el sustentante en iguales términos.

Los ejercicios para el grado de licenciado en ambas facultades serán tres.

1.º Que servirá de tentativa, tres cuartos de hora de preguntas sobre todas las materias de la respectiva carrera.

2.º Otros tres cuartos de hora sustentando la proposición que 24 horas antes haya designado la suerte entre las diferentes asignaturas de la respectiva facultad, y arguyendo con dos profesores en forma silogística por 20 minutos cada uno, y en materia por un cuarto de hora.

3.º Se embolsarán cierto número de cuestiones de cada una de las materias de la carrera respectiva, de las cuales se sacarán tres por suerte, que el candidato resolverá en el acto.

Los ejercicios para el grado de doctor en ambas facultades serán dos.

1.º Se sacará por suerte una proposición de entre todas las materias de la carrera respectiva, sobre la cual deberá el candidato, con término de dos horas, hacer una explicación latina que no baje de media, como si se hallase en cátedra, y contestar después á las observaciones que propongan los profesores.

2.º Se sacará igualmente otra proposición, sobre la cual el candidato deberá escribir en lengua latina una disertación en el término de 24 horas, y después de leída resolverá todas las dificultades que acerca de ella se le hagan.

Los graduandos, durante el tiempo que se les preña para preparación á los respectivos ejercicios que quedan indicados, deberán permanecer rigurosamente incomunicados, y no se les permitirá consultar libro alguno ni servirse de escribiente.

El sorteo de puntos y cuestiones se hará á presencia del tribunal de examen. Siempre que este se reúna para los ejercicios de grados será presidido por el diocesano ó su delegado.

TITULO XI.

Derechos de matriculas, exámenes y grados.

Los alumnos de latinitud y humanidades satisfarán anualmente por derechos de matrícula 24 rs. en dos plazos, uno al principio y otro al fin de año.

Los de filosofía 32 rs. en los mismos plazos.

Los de teología y cánones 50 rs. en la propia forma.

Los escolares externos pagarán respectivamente el doble de estos derechos; pero el diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de examen para aprobación de curso se satisfarán, sin distinción de internos ni externos, en latinitud y humanidades 40 rs., en filosofía 45 rs., en teología y cánones 20 rs.

Los que aspiren al grado de bachiller en teología ó cánones consignarán en la depositaria del Seminario 400 rs.

Los que aspiren al de licenciado en una ú otra facultad consignarán 1000 rs.

Para obtener el doctorado el depósito será de 1500 rs.

Los derechos de matrícula se aplicarán por completo al Seminario: los de exámenes se distribuirán por iguales partes entre los examinadores: los de grados se aplicarán por dos terceras partes al Seminario en donde se conferían, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de física y demás medios de instrucción, y la otra tercera parte se repartirá entre los examinadores que asistan á los ejercicios de los graduandos y el secretario.

A los seminaristas pobres, tanto internos como externos, que reúnan tres notas de *meritissimus* y certificación de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá *gratis* el grado de bachiller.

Asimismo se dispensará sin derechos el de licenciado á los bachilleres pobres y de recomendable conducta que habiendo obtenido *namine discrepante* dicho grado de bachiller hayan ganado nota de *meritissimus* en uno de los dos cursos sucesivos respecto á teología, y en el inmediato en cuanto á cánones.

El doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos laures, una *ad honorem*, libre de todo derecho, y otra *ad primum*, con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes cuya disertación prefijada para el segundo ejercicio de este grado fuese de un mérito eminente, á juicio de las dos terceras partes de los examinadores, expresándose en el título que se les expida la circunstancia de ser *ad honorem* ó *ad primum*.

Los examinadores para aprobación de curso serán los profesores de las respectivas facultades, formando ternas.

Para el grado de bachiller en teología serán tres profesores de esta facultad por turno rigoroso, y para el de cánones los dos profesores de estos y uno de teología.

Para los de licenciado y doctor serán jueces los cuatro prebendados de oficio y los profesores de teología y cánones del Seminario.

TITULO XII Y ULTIMO.

Inauguración de cursos y juramentos.

Cada año en el día primero del curso habrá misa solemne de *Spiritu Sancto*, á la que asistirán el Rector del Seminario y todos los catedráticos. Después de celebrada, harán estos en manos del diocesano la profesión de fé por la fórmula de Pio IV. Asimismo el Rector y los indicados catedráticos la harán al tomar posesion de sus destinos, en cuya circunstancia jurarán además enseñar y defender la Inmaculada Concepción de María Santísima, ser fieles á S. M. la Reina Doña Isabel II y su Gobierno, y observar la Constitución de la Monarquía, segun la declaración hecha á nombre de S. M. C. en 29 de Marzo de 1845. La misma profesión de fé y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

ADVERTENCIAS.

1.º Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos, explicaciones de los catedráticos en las asignaturas de filosofía, teología y cánones, á excepcion de las matemáticas, física experimental, físico-matemática y oratoria sagrada, se harán en latin. Asimismo los Rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieren en lo sucesivo.

2.º Por este año el curso comenzará en 1.º de Octubre, concluyendo en los días respectivamente señalados.

3.º A los que hayan cursado filosofía, teología y cánones en las Universidades ó Seminarios se les abonarán para todos los efectos de este plan los años que respectivamente justificaren haber ganado, pudiendo por consiguiente recibir los grados de bachiller en teología y cánones en cualquiera de los Seminarios conciliares, y los de licenciado y doctor en uno de los cuatro Seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reúnan los años de estudio que quedan prefijados en los títulos III y IV, y además se sujeten á los ejercicios establecidos en el título X.

4.º En adelante podrán incorporarse los cursos de un Seminario en otro, previas la competente acordada y la certificación de buena conducta del diocesano.

Llenando este plan todos los fines á que debe dirigirse, y por consiguiente no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictamen de Mi Ministro de Gracia y Justicia, He tenido á bien expedir la presente, por la cual os encargo veais su contenido y el de la comunicación y plan inserto, para que por vuestra parte concurreis á su establecimiento y ejecución en vuestros respectivos Seminarios, contando con que por la Mia y en lo que á Mi Gobierno toca, tendreis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diéreis á la presente y de su recibo Me avisareis desde luego á manos del referido Mi Ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variación que en el mismo plan introdujéreis en lo sucesivo, segun os lo tengo ya encargado en Mi decreto de 21 de Mayo último, que expedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad: que en ello Me servireis.

De Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Instrucción pública.—Circular.

Entre las obras de texto aprobadas por el Real Consejo de Instrucción pública se encuentran algunas para los estudios de latinitud; y teniendo S. M. en consideracion que en el art. 82 del reglamento de estudios se dispone que por ahora se explique en las clases por los textos latinos que usan los Padres escolapios, se ha servido declarar, para evitar las dudas que pudieran ocurrir, que la aprobación y publicacion de dichas obras de texto para las clases de latin no altera ni varía en nada lo dispuesto en el citado art. 82 del reglamento de estudios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de....

Instrucción pública.—Seccion 4.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los catedráticos de geografía de los Institutos de segunda enseñanza que en el curso anterior explicaron esta asignatura por la obra de D. Antonio Montenegro, para adoptar como texto la misma obra en el próximo curso á pesar de no haber sido incluida en las listas aprobadas de libros de texto para dicha enseñanza.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Director del Instituto de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los catedráticos de geografía de los Institutos de segunda enseñanza que en el curso anterior explicaron esta asignatura por la obra de D. Francisco Verdejo Paez, para adoptar como texto la misma obra en el próximo curso á pesar de no haber sido incluida en las listas aprobadas de libros de texto para dicha enseñanza.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Director del Instituto de....

Seccion 2.ª.—Circular.

Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por

el tránsito de un sistema de estudios á otro, según el nuevo reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de Institutos certificación expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran además, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un riguroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaría, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 reales, que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de «aprobados;» y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose después entrar de lleno y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Aun cuando en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, inserta en la *Gaceta* de este día, previniendo que los Capitanes Generales de ejército concurren con el Supremo Tribunal de Guerra y Marina al entierro del Sr. Duque de Bailen, no se halle determinadamente expresado que V. E. lo verifique del mismo modo como Capitán General de la Armada, la Reina (que Dios guarde) se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que desde luego se considere V. E. comprendido en lo que preceptúa dicha soberana resolución.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1852.—Joaquín de Ezpeleta.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que el aceite fabricado ó extraído de la grana llamada sésamo ó ajonjolí, sea comprendido en la partida núm. 4.º de la tarifa de puertitas para que satisfaga los mismos derechos que están señalados á los aceites de linaza, de palma, y de pescados.

Al mismo tiempo, y enterada de que el expresado aceite de sésamo suele mezclarse con el de oliva, ha acordado S. M. que esa Dirección disponga que se dé conocimiento de ello á las Autoridades locales á quienes incumbe el impedir que sean perjudicados la salubridad y los intereses públicos con la adulteración de un artículo tan necesario y de tan general consumo como lo es el aceite de oliva.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

EXPOSICIONES Á S. M.

Señora: Los que suscriben, naturales y vecinos de la ciudad de San Cristóbal de la

Laguna, en la isla de Tenerife, se apresuran, llenos de suma complacencia, á manifestar á V. M. el mas expresivo agradecimiento por el singular beneficio que la munificencia de V. M. ha tenido la dignación de conceder á estos moradores, dispensándoles la gracia especial de la franquicia de puertos, que tan grandes ventajas proporciona á los habitantes de este Archipiélago canario.

Esta concesion habrá indudablemente de proporcionar motivos para que se fomente el comercio, la agricultura y las artes que se hallaban en suma decadencia, porque habiendo desaparecido los obstáculos que impedían el libre uso de las negociaciones mercantiles á causa de los exorbitantes derechos que afectaban el ramo de industria, ahora pueden esperar mejor suerte estos moradores poniendo en giro sus empresas con la esperanza de obtener prósperos resultados, aumentando sus capitales sin exponerse al peligro de trabajar infructuosamente; así que, se evitará el monopolio mercantil, que es el mayor mal que puede ocasionarse con tal motivo.

Dígnese pues V. M. recibir la ingenua expresión de gratitud que estos naturales leales de la ciudad de la Laguna elevan al Trono de V. M., cuya importante vida guarde Dios nuestro Señor prósperos y dilatados años para bien y felicidad de la Monarquía.

Ciudad de la Laguna 6 de Agosto de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Veraud.—José Valdés.—Juan Díaz.—Juan de la Cruz Rodríguez.—Pedro Hernandez Bueno.—Blas Casanova.—Juan Reyes y Padilla.—Valentin Martínez.—Francisco García y Mesa.—Eduardo Domínguez.—El Conde de Vallesalinas.—Francisco Devillerz.—José de Ossuna.—Domínguez Dasmanie.—José Febles.—Telesforo Saavedra.—Fernando Molina.—Filipiano del Campo y Tamayo.—Nemesio Rodríguez Costa.—José Molina.—Emilio Salazar.—José de Cubas.—Santiago del Campo.—Juan Salazar y Chirino.—Tomás de Zárate.—Marcial Benítez.—Juan de Armas.—Juan de Torres.—Santiago Gange.—Esteban de Baños.—Pascual de Vila.

Señora: Los que suscriben, vecinos del pueblo de San Miguel, en Tenerife, llenos de gozo y de la mas cumplida satisfacción tienen la honra de dirigirse al Trono de V. M. rindiendo el mas justo homenaje, el tributo mas sincero de la gratitud y del reconocimiento hácia V. M. por las acertadas y benévolas disposiciones con que V. M. acaba de cimentar en los corazones canarios las mas halagüeñas esperanzas de un porvenir mas lisonjero y digno de su lealtad y patriotismo.

V. M., celosa siempre por el bien de sus súbditos, consagrada al estudio de las exigencias públicas, conoció que la posición y circunstancias de las Islas Canarias reclamaban imperiosamente la protección del Trono; y V. M. se la ha prestado declarando puertos francos varios de las mismas, é inaugurando con tan acertada resolución una nueva era que trae consigo elementos de prosperidad bajo el maternal apoyo de V. M.; y esta medida, Señora, que estaba reservada para el reinado de V. M., quedará grabada eternamente en la tradición y en los corazones de los isleños canarios, cuya adhesión al Trono de Castilla han venido justificando siempre.

San Miguel 8 de Agosto de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Alfonso Feo.—Gerónimo Mora.—José Alfonso Feo, Faustino García.—Miguel Hernandez.—Juan Bello García.—Casiano Alfonso Feo.—Miguel Alfonso.—Francisco Rodríguez.—Bartolomé Hernandez.—Nicolás Fernandez Sierra.—José B. Rodríguez.—Bernardo Gonzalez.—Agustín Rodríguez.—Miguel Gonzalez.—Juan García.—José Hernandez Sierra.—Luis de la Sierra.—Juan de la C. Gomez.—José Rodríguez Mena.—Anselmo Feo.—Tomás Calserrada.—Angel Yanes.—Antonio Vargas.—Miguel Hernandez.—Agustín Perez Alonso.—Miguel Agustín de Leon.—Francisco Hernandez.—José Agustín Torres.—Francisco Gomez.—Juan J. Bello.—Tomás Esteves.

Señora: Los vecinos del puerto de Garachico, en la isla de Tenerife, llegan con el mas profundo respeto á los R. P. de V. M. á demostrarle la viva gratitud y entrañable adhesión de que se consideran deudores por el inmenso beneficio que V. M. con liberal mano se ha servido dispensar á este Archipiélago con la declaración de puertos francos.

Las Canarias, Señora, no habían merecido hasta ahora del poder supremo de la nación, á causa de su misma nulidad comparadas con las ricas colonias del otro hemisferio, una mirada propicia y favorecedora: necesario era que una Reina sumamente bondadosa y solícita por la felicidad de sus pueblos ocupara el sítio de los Reyes Católicos, y que un Gobierno ilustrado y de elevadas miras rigiese los destinos de la Monarquía para que estas pobres y desvalidas islas salieran de la oscuridad y olvido en que hacia tiempo yacían; gracias á la feliz reunión de estas circunstancias, y gracias sobre todo al maternal anhelo de V. M., que se desvela por proporcionar alivio hasta al último de sus súbditos, se ha inaugurado para las Canarias una era venturosa que las hará reconquistar en el porvenir el célebre renombre que les dió la antigüedad,

de la propia manera que bajo los benéficos auspicios de V. M. renacerán para la magnánima nación española sus días de gloria y de poderío.

Tales son los leales sentimientos de este vecindario, que se atreve á elevarlos hasta los pies del Trono, animado con la esperanza de que V. M. se dignara acogerlos con su acostumbrada benignidad.

Dios guarde por muchos años la importante vida de V. M. Puerto de Garachico de Te-

nerife, en Canarias, 5 de Agosto de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Gaspar Benítez.—Saturnino Cáceres.—Antonio Monteverde.—El Marqués de Vilfluerto.—Domingo Cabrera y Abad.—Luis Cabrera y Abad.—José Yanes Machado.—Nicasio Campos.—José Sotomayor y Aguilar.—Mateo Alfonso.—José Martínez y Ocampo.—Antonio Martínez Acosta y Estrada.—José Duarte.—Santiago Espinosa.—Ramon Martínez de Ocampo.—Antonio Espinosa y Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración local.

OBRA DE LA TRAMIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE SETIEMBRE DE 1852.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado el replanteo de los trabajos y ensanche de la mina en una línea de 425,36 metros (150 varas) hasta obtener las dimensiones necesarias para el revestimiento de las fábricas, habiéndose hecho tambien entibaciones en 83,58 metros (100 varas) por la inseguridad de los terrenos arcillosos que atraviesa la mina.

Se ha seguido clavando pilotaje en toda la planta de la mina revestida con el objeto de dar al cimiento la firmeza necesaria, para lo cual se han echado dos pies de espesor de ormigon formado de piedra menuda y cal.

Se ha continuado el revestimiento de la mina en una línea de 83,58 metros de tubo (100 varas), dándole además del pié de espesor que lleva toda la mina otro de ormigon á cada lado de las citaras hasta el arranque de la bóveda, siguiéndose el tubo de la misma forma y dimensiones con que hasta aquí se ha venido ejecutando.

En la casa de máquinas se han proseguido los cimientos hasta enrasar con la superficie del terreno.

Se ha abierto el pozo para la colocación de las bombas hasta la profundidad de 6,68 metros (24 piés). Además se ha practicado el rompimiento para el cimiento de la gran chimenea, y á causa del mal terreno ha sido preciso profundizar hasta 5,01 metros (18 piés), siendo la superficie de 4,18 metros cuadrados (15 piés), y se ha dado principio á la cimentación.

Han sido movidas las tierras sobrantes de la parte de mina revestida, como tambien las procedentes del pozo de bombas y zanja para los cimientos de la chimenea, rellenándose con unas y otras los terrenos inmediatos a la obra.

Todas estas obras se han ejecutado por administración.

Madrid 15 de Setiembre de 1852.—El arquitecto director, Martin Lopez de Aguado.—El Comisario, Conde de Goyeneche.

PARTE ADMINISTRATIVA.

RAZON de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	280	}
Idem del capataz.....	140	
Idem de carpintería.....	2,793	
Idem de fontanería.....	1,234	
Idem de albanilería.....	2,492	
Peones de mano.....	4,962	
Caleros.....	1,148	
Guardas.....	435	
Peones ordinarios.....	40,857	
Jornales por haber trabajado de noche.....	89	
Idem por las siestas.....	128	
A los acogidos al establecimiento de mendicidad de San Bernardino á razon de 4 rs. uno.....	4,338	
Por 10 arrobas y 15 libras de aceite para el alumbrado de las minas.....	720.26	
Por varias obras de carpintería.....	2,878	
Por id. de cerrajería.....	557	
Por coste de maderas.....	3,497	
Por 69,332 ladrillos de diversas clases.....	46,435	
Por 476 fanegas de cal.....	4,030	
Por 636 1/2 carros de arena.....	5,092	
Por 85 cargos de pedernal.....	4,317.47	
Por 158 cargos de guijo.....	4,264	
Por 145 portes para conducir materiales y herramientas.....	315	
Por coste de varias impresiones.....	162	
Por 12 candiles de hierro para los trabajos subterráneos.....	216	
Por moldes para la fabricación de ladrillos ingleses.....	492	
Por el alquiler de un par de mulas y un mozo para conducir agua.....	189	
Por el alquiler de varios efectos.....	50	

Importan las cantidades invertidas en dicha obra en esta quincena cincuenta y nueve mil ochocientos once reales y nueve maravedis vellon salvo error. 59,814. 9

Madrid 15 de Setiembre de 1852.—El arquitecto director, Martin Lopez de Aguado.—El Comisario, Conde de Goyeneche.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—El Director general, Ramon Miranda.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la apertura del curso académico de 1852 á 1853 de esta Universidad central, anunciada para el día 1.º de Octubre próximo, se verificará el día 2, á las doce de la mañana, con motivo de celebrarse en el citado día 1.º las exequias del Excmo. Sr. Duque de Bailen. Madrid 29 de Setiembre de 1852.—El Rector, Marqués de Morante.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES.
Suma de las suscripciones anteriores..	58.128,000
Sr. D. Manuel de Odiaga.....	4,000
Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo..	8,000
Sr. D. Ignacio María Garrido.....	2,000
Sr. D. Leoncio Megia Dávila.....	4,000

Sr. D. Tomás Andrés Soriano.....	4,000
Excmo. Sr. D. Manuel Pastor y Don Francisco de Paula Retortillo.....	24,000
Sr. D. Narciso Bruguera.....	20,000

Total..... 58,194,000

Madrid 29 de Setiembre de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El domingo 7 de Noviembre próximo se procederá en la secretaria de este Gobierno á la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al año de 1853, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno, por todo el mes de Octubre próximo, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.

Albacete 27 de Setiembre de 1852.—El Gobernador interino, Francisco de la Mota.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Junio de 1852.

ADMINISTRACIONES.	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		Cartas de vietas á su procedencia y reclamadas legalmente.	Franqueo de impresos porteados al peso para el reino.	Idem de periódicos é impresos para el extranjero.	Idem de cartas porteadas para el extranjero.	Valor salido por falta de sellos en la franquicia de Portugal.	Recaudado por porteados de impresos de Portugal.	CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Idem de periódicos é impresos porteados para dichas islas.	Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.	CORRESPONDENCIA OFICIAL.		Aumento en la correspondencia oficial.	TOTAL. Reales vellón.	RECUPERACIONES ADECUADAS.		Líquido producto. Reales vellón.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo. Reales vellón.		
	Sencillos.	Dobles.	Sencillos.	Dobles.	Sencillos.	Dobles.							Sencillos.	Dobles.			Sencillos.	Dobles.			Por aumento.	Por baja.				Reales vellón.	Reales vellón.
Alicante.....	11,445	4,400.52	192	59	1,957	691	87.14	190	..	10.24	35	917	5,690.1	10.16	21,576.5	187	298.32	21,488.78	2,919.56	14,455.19	
Badajoz.....	19,904	5,850.24	125	7	548	228	..	120	..	6.4	6	1,244	5,856.4	..	3,098	581.14	4,984.28	2,919.56	50,705.6		
Barcelon.....	16,921	2,240.52	100	9	501	131	..	51.17	..	1.92	7	866	4,444.2	..	25,001.5	..	1,117.14	23,884.35	1,024.8	22,859.17	
Bilbao.....	39,227	9,074.18	3,260	145	2,175	9,571	..	196.52	..	10.12	115	5,140	27,041.18	..	159,351.18	..	4,756.10	159,351.18	5,890.16	120,624.26	
Burgos.....	9,544	937.52	999	205	7,562	2,571	5.6	2	550	2,456	..	24,509.52	388.32	1,153.20	24,509.52	419	25,690.16	
Cadix.....	58,652	4,017.22	2,770	109	4,980	5,157	..	1,746.8	..	54.18	15	2,224	11,297.18	..	70,768.50	575	10,879.8	68,559.20	2,908.26	67,425.16	
Cádiz.....	54,928	4,557.28	2,592	594	4,950.18	6,263	..	65.14	..	1.22	1,640	5,389.22	..	79,565.28	575	10,879.8	68,559.20	2,908.26	67,425.16	
Córdoba.....	10,249	2,482.6	65	..	188	51	552	3,389.22	..	10,879.8	..	552.4	17,009.26	2,908.26	16,581.14	
Corruta.....	7,065	1,557.12	455	224	952	457	..	689	40,921.50	5,565.50	..	17,541.50	..	1,560.16	23,009.15	709	22,509.15	
Ecija.....	29,454	5,569.24	108	14	2,121	36	..	189.16	..	40.10	5,665	10,617.52	..	51,636.4	..	1,823.6	50,515.6	4,063.22	55,508.2	
Granada.....	28,764	5,452.16	326	29	1,864	418	..	665	..	5.92	91	4,518	4,460.16	..	40,414.14	..	4,063.22	46,577.12	1,076.52	45,500.6	
Granada.....	24,025	8,855.28	138	16	628	238	2.4	594	6,011.12	..	42,444.26	..	4,063.22	46,577.12	1,076.52	45,500.6	
Leida.....	10,564	874.14	85	7	91	28	1,985	4,939.26	..	20,927	..	551.20	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Logroño.....	15,985	2,585.4	87	39	529	157	1.2	604	2,906.20	..	48,925.18	..	978.22	48,925.18	551.20	49,476.38	
Lugo.....	15,739	2,192.10	899	282	786	137	10.32	4	1,061	4,939.26	..	20,927	..	551.20	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Madrid.....	192,751	25,170.4	829	2,894	27,522	21,439	..	66,509.50	390	17.32	1,985	4,939.26	..	581,522.50	15,594.20	5,723.20	589,235.50	5,879.32	595,114.72	
Malaga.....	18,933	2,654.8	510	80	6,952	2,753	..	181	..	10.34	457	9,577	..	45,165.18	..	4,255.16	49,420.34	1,262.14	50,682.48	
Mallorca.....	7,935	1,574.18	459	26	411	422	..	72	975	5,866.8	..	21,158.14	..	762	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Marraques.....	15,652	2,265.14	85	11	240	1.10	824	2,531	..	21,158.14	..	762	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Medina.....	12,462	1,084.18	170	..	175	975	5,866.8	..	21,158.14	..	762	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Murcia.....	25,532	2,978.30	545	45	2,648	984	4.90	5	824	2,531	..	21,158.14	..	762	20,575.76	2,908.26	17,667.50	
Orense.....	29,674	4,250.24	7,680	1,514	5,651	798.14	9.6	1,840	10,590.12	..	61,600.24	..	5,248.24	54,616.50	3,709.22	58,325.72	
Orense.....	29,674	4,250.24	7,680	1,514	5,651	798.14	9.6	1,840	10,590.12	..	61,600.24	..	5,248.24	54,616.50	3,709.22	58,325.72	
Pamplona.....	21,209	2,915.8	2,910	485	1,848	804	1.2	976	5,248.24	..	32,055.2	..	1,747.52	30,307.68	155	32,462.68	
Salamanca.....	11,090	1,402.2	77	59	398	31	608	3,050.26	..	16,975	..	550.14	15,871.20	550.14	16,421.40	
Santa Cruz de Tenerife.....	1,872	422.52	5,150	539	595	594.17	..	91	235	4,514.2	..	15,694.1	..	691.28	15,694.1	5,500.4	12,193.51	
Sevilla.....	40,461	5,736.10	510	186	4,683	1,892.50	..	4,734.16	..	50.50	3,191	17,734.94	..	75,762.10	..	4,327.20	70,434.30	2,680.12	72,914.42	
Talavera.....	8,907	1,417.24	65	8	91	29	545	1,167.2	..	12,029.26	..	407.8	11,621.46	404.10	12,026.36	
Tarazona.....	14,559	1,172.36	60	..	240	16	..	130	..	1.14	1,265	4,395.14	..	21,659.14	..	1,028.10	20,631.04	1,651.20	22,282.24	
Toledo.....	7,677	851.28	54	..	56	95	18	748	5,068.22	..	12,944.16	..	274.26	12,669.94	165.10	12,804.84	
Trujillo.....	12,892	1,905.24	127	..	216	44	..	69.20	..	44.18	1,049	5,091.6	..	25,508.50	..	664.28	25,508.50	2,021.6	27,530.10	
Valencia.....	44,478	7,592.22	646	66	6,550	2,386	..	1,260.20	..	5.16	4,962	26,224.96	..	64,228	..	2,021.6	62,206.36	2,021.6	64,228	
Valladolid.....	52,710	3,457.24	451	92	1,290	386	..	445.22	..	6.12	2,692	12,587.98	..	54,045.24	..	1,854.6	52,190.64	1,931.16	54,121.80	
Vitoria.....	18,562	2,608.52	304	46	516	154	..	1,792.8	..	4.2	1,242	5,787.18	..	34,919.28	..	62.32	34,919.28	1,931.16	36,850.44	
Zaragoza.....	52,989	10,955.24	425	30	3,764	850	2,870	12,619.22	..	86,645.28	..	5,511.16	81,134.12	2,970.2	84,104.12	
Caja de Lisboa.	4,727.16	4,727.16	4,727.16	
Totales.....	942,901.16	153,047.20	50,921	10,125	126,616.18	59,012.25	411.6	34,170.10	486.52	57	755.14	261	9,960.6	885.4	1,656.32	1,266.50	950.24	60	62,038	514,576.11	10.16	1,985,878.26	17,215.28	69,454.28	1,954,657.96	5,807.50	1,879,739.50

(*) La clasificación del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

Número y clase de cartas circuladas en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franqueo.

NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO. Reales vellón.
999,861	De 6 cuartos.....	642,234.38
42,392	De 4 cuartos.....	47,776.32
216	De 2 reales.....	34,325
6,265	De 3 reales.....	5,748
938	De 6 reales.....	697,336.26
930,902		1,883,728

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Peninsula, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO. Reales vellón.
999,861	De 6 cuartos.....	642,234.38
42,392	De 4 cuartos.....	47,776.32
216	De 2 reales.....	34,325
6,265	De 3 reales.....	5,748
938	De 6 reales.....	697,336.26
930,902		1,883,728

RESUMEN.

Importe de cartas del reino.....	942,901.16
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	153,047.20
Idem de Canarias.....	950.24
Idem de Portugal.....	60
Idem de extranjería.....	486.52
Idem de franquicia.....	486.52
Idem de periódicos é impresos porteados al peso para el reino.....	57
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	755.14
Idem de cartas porteadas para el extranjero.....	261
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	9,960.6
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	885.4
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	1,656.32
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	1,266.50
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	950.24
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	60
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	62,038
Idem de periódicos é impresos porteados para el extranjero.....	514,576.11
Idem de	